CORNARE

NÚMERO RADICADO: **112-0529-2018**
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: **14/02/2018** Hora: 09:46:27 9.. Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1308 del 10 de noviembre de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO** identificado con **Nit**. 800.022.791-4, a través de su Alcalde Municipal, el señor **SERBULO DE JESÚS GUZMÁN CASTRILLÓN**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.352.345, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales del Corregimiento Aquitania: 2 PTAR "El Parque y El Colegio", ubicadas en los predios identificados con FMI 018-115367 y un lote baldío con cedula catastral N° 65201000002000010000000 del Municipio de San Francisco.

Que por medio Oficio Radicado N° 130-5353 del 06 de diciembre de 2017, se requirió al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO,** a través de su Alcalde Municipal, el **SERBULO DE JESÚS GUZMÁN CASTRILLÓN,** para que aclararan sobre algunos aspectos de la información remitida respecto relacionada al permiso de vertimientos.

Que a través del Oficio radicado N°112-0072 del 10 de enero de 2018, el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO,** a través de su Alcalde Municipal, el señor **SERBULO DE JESÚS GUZMÁN CASTRILLÓN**, la información requerida en el Oficio Radicado N° 130-5353 del 06 de diciembre de 2017

Que por medio del Auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** solicitado el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, a través de su Alcalde Municipal, el señor **SERBULO DE JESÚS GUZMÁN CASTRILLÓN,** para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales del Corregimiento Aquitania: 2 PTAR "El Parque y El Colegio", ubicadas en los predios identificados con FMI 018-115367.

Que técnicos de la Corporación, y procedieron evaluar la información presentada, generándose el Informe técnico N° 112-0117 del 7 de febrero de 2018, dentro del cual se formularon observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y concluye:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

- *La presente solicitud se realiza para la construcción de dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en el corregimiento de Aquitania, Municipio de San Francisco (Sector El Colegio y Sector El Parque).*

- *Para el tratamiento de las aguas residuales a generarse en dichos sectores se proponen la implementación de sistemas conformados por las siguientes unidades:*

- *STAR El Colegio: canal de entrada, cribado (rejillas de limpieza), desarenador, reactor anaerobio de flujo pistón (RAFP) y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), lechos de secado, vertedero triangular.*
- *STAR El Parque: canal de entrada, cribado (rejillas de limpieza), desarenador, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), lechos de secado, sistema de distribución de flujo*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2

tipo hudson, vertedero triangular, cuyos efluentes serán conducidos a los caños El Colegio y El Parque respectivamente.

Modelación de las fuentes receptoras

- *Respecto a la Modelación realizada mediante el modelo matemático de Streeter & Phelps, se observa que no se presenta alteración significativa en los parámetros evaluados de DBO_5 y OD, bajo escenario de operación normal de las plantas de tratamiento; además es de tener en cuenta que el caño El Colegio desemboca a la quebrada La Víbora y el relieve de esta, en toda su extensión, se caracteriza por altas pendientes, lo que favorece aún más, el intercambio de oxigeno con la atmósfera y por ende la degradación de la carga contaminante vertida.*

- *Es pertinente aclarar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N° 0631 de 2015, para descargas domésticas según capítulo V, Articulo 8.*

- *Además, la concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir con los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución N° 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.*

- *El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos - PGRMV, de ambos sistemas de tratamiento son idénticos en su contenido, además se presentan de manera muy general, razón por la cual requieren ser ajustados incluyendo todas las unidades que conforman las unidades de tratamiento y las redes de alcantarillado.*

- ***Con la información remitida es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado. (Negrilla fuera del texto original).***

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al*

suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. "...*Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...*".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "*...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarl1o y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0117 del 7 de febrero de 2018, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO,** para el corregimiento Aquitania: 2 PTAR "El Parque y El Colegio" ubicadas en los predios identificados con FMI 018-115367 y un lote baldío con cedula catastral N° 65201000002000010000000 del Municipio de San Francisco.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con **Nit**. 800.022.791-4, a través de su Alcalde Municipal, el señor **SERBULO DE JESÚS GUZMÁN CASTRILLÓN**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.352.345, para los sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas **Sectores El Parque y El Colegio del Corregimiento Aquitania**, ubicadas en los predios identificados con FMI 018-115367 y un lote baldío con cedula catastral N° 65201000002000010000000 del Municipio de San Francisco.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit 890985138-
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.c
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext. 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 95
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, a través de su Alcalde Municipal, el señor **SERBULO DE JESÚS GUZMÁN CASTRILLÓN** los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y datos del vertimiento, que se describen a continuación:

1. **Sistema de tratamiento de aguas residuales sector El Colegio:**

Tipo de Tratamiento	**Preliminar o Pretratamiento:__**	**Primario:__**	**Secundario: _x_**	**Terciario:__**	**Otros: Cual?:____**

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento						
Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas	**LONGITUD (W) - X**			**LATITUD (N) Y**			Z:
	74	58	3.797	5	50	18.908	

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada	L=1.30m, área 0.0012m2,a=0.50m,h=0.01m, HTotal:0.30m
	Cribado (Rejillas de limpieza)	Las rejillas se instalaran formado un ángulo de 45° con la horizontal, espesor de platinas: 3.175mm, espacio entre barras:15, número de barras: 28, número de espacios:27
	Desarenador	La unidad se diseñara con una capacidad de 0.48L/s, tipo de flujo horizontal en canal prismático de sección rectangular
Tratamiento primario y secundario	Reactor anaerobio de flujo pistón (RAFP) y Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	Longitud del sistema:5.68m, diámetro del sistema:1.94m, área del sistema:2.96m², volumen del sistema:16.79m³
Manejo de Lodos	Lechos de Secado	El lodo se extiende sobre la arena, formando una capa de 350 a 400 mm de espesor y se deja secar. El lodo se deshidrata por drenaje a través de la masa de fango y de arena, y por evaporación desde la superficie expuesta al aire.
Otras unidades	Vertedero triangular	Unidad para la medición de caudales y como control de velocidades en el desarenador realización de aforos

- **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	**Nombre fuente Receptora**	**Caudal autorizado**	**Tipo de vertimiento**	**Tipo de flujo:**	**Tiempo de descarga**	**Frecuencia de la descarga**
Caño: _x__	El Colegio	Q (L/s):0,48	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (dias/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	**LONGITUD (W) - X**			**LATITUD (N) Y**			**Z:**
	74	58	3.536	5	50	18.831	

2. **Sistema de tratamiento de aguas residuales sector El Parque:**

Tipo de Tratamiento	**Preliminar o Pretratamiento:__**	**Primario:__**	**Secundario: _x_**	**Terciario:__**	**Otros: Cual?:____**

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento						
Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas	**LONGITUD (W) - X**			**LATITUD (N) Y**			Z:
	74	58	11.800	5	50	43.607	
Tipo de	Unidades	Descripción					

tratamiento	(Componentes)	de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada	L=1.60m, área:0.0032m2,a=0.60m,h=0.01m
	Cribado (Rejillas de limpieza)	Las rejillas se instalaran formado un ángulo de 45° con la horizontal, espesor de platinas:3.175mm, espacio entre barras:15, número de barras: 34, número de espacios 33
	Desarenador	La unidad se diseñara con una capacidad de 1.27L/s, tipo de flujo horizontal en canal prismático de sección rectangular
Tratamiento primario	Tanque séptico	Cámara 1: largo: 4m, ancho:3m, altura útil:2.8m, volumen cámara: 33.6m³ Cámara 2: largo: 2m, ancho:3m, altura útil:2.6m, volumen cámara: 15.6m³ Volumen efectivo actual existente- total tanque séptico: 49.2m³
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Largo: 3.6m, ancho:3m, altura útil:1.7m Volumen efectivo actual existente- FAFA: 18.36m³
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Frecuencia de purga: 30 días, volumen de purga:0.85m³,espesor de la capa de lodo:0.30m, área requerida:2.82m², diámetro de la celda:1.90m, número de celdas:2 unidades, espesor de la grava y la arena:0.25m, altura total:1m
Otras unidades	Sistema de distribución de flujo tipo Hudson	Área de orificios I ZONA(m2):0.002, Área de orificios II ZONA(m2):0.002, Área del múltiple (m2):0.008, N° de múltiples por cámara: 3, espaciamiento (m):0.27
	Vertedero triangular	Unidad para la medición de caudales y como control de velocidades en el desarenador realización de aforos

- **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Caño: _x__	El Parque	1.27 L/s	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		74 58 10.902		5 50 43.52		

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, a través de su Alcalde Municipal, el señor **SERBULO DE JESÚS GUZMÁN CASTRILLÓN,** para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. **En un término de sesenta (60) días calendario:** Ajustar los planes de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos – PGRMV para cada sistema de tratamiento (sectores El Parque y El Colegio) determinado las áreas de influencia e identificando las posibles amenazas que se puedan presentar en las diferentes unidades que conforman los sistemas de tratamiento (componente operativo) así mismo, se deberá incluir el componente de alcantarillado.

2. **Realizar anualmente:**

   A. Caracterización a cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio, y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNAR
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89098513
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.go
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43

B. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

C. Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad

3. **El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.**

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, a través de su Alcalde Municipal, el señor **SERBULO DE JESÚS GUZMÁN CASTRILLÓN**,que deberá tener presente lo siguiente:

- ✓ La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir con los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica, los cuales se encuentra establecidos en la Resolución Nº 112-5304 del 26 de octubre de 2016 emitida por Cornare.
- ✓ El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros).
- ✓ Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación.
- ✓ El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- ✓ En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018, Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros, acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, a través de su Alcalde Municipal, el señor **SERBULO DE JESÚS GUZMÁN CASTRILLÓN** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, a través de su Alcalde Municipal, el señor **SERBULO DE JESÚS GUZMÁN CASTRILLÓN**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y / Fecha: 9 de febrero de 2018/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 056520427674
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNAR
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89098513
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.go
Regionales: 520-11 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext. 502 Bosques: 834 85
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43